

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2021-00399-00**

Para todos los efectos procesales consiguientes deberá entenderse que la sociedad demandada MERCADERÍA S.A.S., se tendrá como notificada por conducta concluyente del contenido del auto admisorio de la demanda, de esta última y de sus anexos.

Para el efecto, se reconoce personería a JOHN S. ROJAS MELO, como apoderado judicial de la sociedad encartada, en los términos y para los fines contemplados en el poder conferido. De la misma manera, se acepta su renuncia al mandato referido, conforme lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se incorpora a los autos la anterior comunicación de admisión del proceso de reorganización de la compañía convocada y emanada de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Partiendo de lo anterior, sería el caso de decidir la aplicación de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, referente a la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo allí plasmado. Sin embargo, es procedente anotar que ha venido siendo de público conocimiento la situación atravesada por la sociedad encartada, respecto de la cual, acorde con lo informado por el ente supervisor que conoce del proceso referido, se terminó el proceso de reorganización empresarial en el que se encontraba inmersa, derivando en que se decretara su liquidación judicial, a partir de lo decidido en la audiencia adelantada el 12 de mayo de 2022 y consignada en el acta 2022-01-434476. Se requiere a los extremos procesales, especialmente la parte actora, para que acrediten formalmente dicha circunstancia en el proceso. Deberá considerarse que el fracaso de la negociación a la que alude la parte demandante (Reg. 14), tiene fecha 28 de octubre de 2021, en tanto que la admisión al proceso de reorganización, posterior al de emergencia, es del 18 de enero de 2022 (Reg. 11, fol. 80), por lo cual debe allegarse la prueba técnica de su culminación.

Acreditada formalmente la circunstancia anotada, ingrese el proceso al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE,**

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 111 del 20-sep-2022*